



NOMBRE DEL ALUMNO: MARIA DEL ROSARIO GUZMAN SANCHEZ

NOMBRE DEL TEMA: TEORIA DE LA LEY PENAL

PARCIAL: 1ER

CATEDRATICO(A): MARTHA LAURA UGALDE PEREZ

ASIGNATURA: DERECHO PENAL

CUATRIMESTRE: 2DO

TEORIA DE LA LEY PENAL

El derecho penal es una parte del derecho público, protege las garantías individuales a través de la imposición de penas a quienes realizan actos u omiten acciones establecidas en la ley. utiliza conceptos como delito, pena, medidas de seguridad para determinar su acto de competencia. Un delito es una acción u omisión que realizan los sujetos en perjuicio de otros. los códigos penales agrupan a los delitos de acuerdo con el bien jurídico que ofenden. A continuación se describe lo que es uno de los elementos pertenecientes al derecho penal lo cual será sobre la Teoría de la Ley Penal.

La teoría de la ley penal estudia las reglas de aplicación según los sujetos, materia y el territorio donde se cometen los delitos. La teoría del delito elabora una construcción lógica para analizar los elementos predominantes para que una conducta sea considerada como delito: el código penal hace referencia a "el que o quienes" realizan u omiten una acción.

En conclusión la teoría de la ley penal es una disciplina cuyo objeto consiste en descubrir, construir y sistematizar los principios rectores del ordenamiento penal. la función que desempeña la ley penal es castigar determinadas conductas, implicando indirectamente la prohibición de las mismas o estableciendo mediante una norma de conducta.

TEORIA DE LA LEY PENAL

LA LEY PENAL

La ley penal es la norma jurídica que se refiere a los delitos y a las penas o medidas de seguridad. La creencia de que la ley penal es solo el conjunto de normas contenidas en el Código Penal resulta falsa; esto es un espejismo, pues existen diversas normas penales insertas en distintos cuerpos legales.

Como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley Federal de Derechos de Autor.

También es común pensar erróneamente que solo existe un código penal para toda la República, cuando en realidad hay uno por cada entidad federativa.

FUENTES DEL DERECHO PENAL

Por fuente se entiende todo aquello que da origen o hace posible el surgimiento de algo. De este modo, fuente del derecho será aquello que origina la creación de esta disciplina. En general las fuentes del derecho pueden ser Reales, Formales o Históricas.

Reales - las fuentes reales son la causa que hace necesaria la creación de la norma; constituyen un acontecimiento que, en un momento dado, propicia el surgimiento de una norma jurídica; por ejemplo el aumento en delitos sexuales (como la violación) ha echo que el legislador incremente su penalidad.

Formales - las fuentes formales " son los procesos de creación de las normas jurídicas" de modo que en el derecho mexicano son fuentes formales la ley, la jurisprudencia, la costumbre y para algunos, también la doctrina y los principios generales de derecho.

Históricas - las fuentes históricas son los medios objetivos en los cuales se contienen las normas jurídicas, por ejemplo: los pergaminos en que se encuentran antiguas normas, o los bloques de piedra en que se hallan las disposiciones legales correspondientes.

INTERPRETACION, APLICACION E IGNORANCIA DE LA LEY PENAL

Existen tres situaciones que producen confusión y error en la relación con la ley penal, por su indebido conocimiento doctrinal. Existen diversos criterios de clasificación respecto a la interpretación de la ley, los cuales se resumen de la manera siguiente: por su origen (doctrinal, autentica, judicial), por método(histórica, gramatical, lógica, sistemática, analógica); por sus resultados (declarativa, extensiva, restrictiva)

Doctrinal : también se le conoce como interpretación privada, porque la realizan los particulares. Otros le llaman científica.

Auténtica: también se le conoce como legislativa y es la que realiza el legislador para precisar o aclarar la significación de la norma jurídica.
Judicial: también conocida como jurisdiccional o forense.

Histórica: consiste en que la norma debe entenderse en relación con el momento en que se creó, considerando las circunstancias sociales, políticas y económicas prevalentes en el lugar y momento de su creación, y por ultimo entender el porque y para que de su creación.

Gramatical: la interpretación gramatical, conocida también como interpretación filológica o literal, consiste en esclarecer la norma, según el sentido estrictamente literal de la disposición. Se trata de encontrar el significado de la norma por medio de las palabras empleadas, precisando su significación y connotación dentro de la gramática.

Lógica: consiste en revisar las circunstancias imperantes en el momento en el que se creó la norma, conocer la exposición de motivos respectiva, y saber bajo cuales factores se desenvolvía la sociedad en aquel momento.

sistemática: la interpretación sistemática implica conocer y comprender todo el cuerpo legal a que pertenece la norma por interpretar, para no considerarla aisladamente.

Analógica: la interpretación analógica consiste en interpretar la norma, de manera que se recurra a normas o casos similares entre sí, a fin de desentrañar su sentido.

Declarativa: en la interpretación declarativa coinciden la voluntad de la ley con la letra de esta, de modo que existe identidad entre el texto literal y la intención del legislador.

Extensiva: la intención de la ley es mayor que lo expresado en el texto, de manera que la letra es mas restringida que la voluntad legal.
Restrictiva: es lo contrario a la Extensiva, de modo que el texto legal expresa mas que lo pretendido por el legislador. La letra va más allá de la voluntad legal.

INTERPRETACION, APLICACION E IGNORANCIA DE LA LEY PENAL

Orden Común: todos los delitos son comunes, menos los que expresamente y por excepción, la ley determina como federales.
Federación: aquí quedan comprendidos los delitos que afectan directamente a la federación.
Militar : rige las relaciones del cuerpo armado.

Temporal: ¿Cuándo es aplicable una norma penal? es aplicable solo durante su vigencia, lo cual implica que lo es desde el inicio de su vigencia y hasta que se deroga, de modo que ni antes ni después podrá aplicarse.

un problema controvertido en torno a dicho punto es la retroactividad de la ley. En principio, ninguna ley se puede aplicar retroactivamente o sea, ninguna ley puede aplicarse respecto a un hecho ocurrido antes del surgimiento de la norma. - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

AMBITO DE VALIDEZ DE LA LEY PENAL

Material: se debe distinguir tres ordenes desde los cuales puede contemplarse la aplicación de la norma. a) común, local u ordinario, b) federal o excepcional, c) militar o castrense.

Espacial: la ley debe aplicarse en el territorio donde se crea, pues emana en virtud de la soberanía del Estado; por tanto, debe tener aplicabilidad en su propio territorio, y no en otro.

principios - en cuanto al ámbito espacial de la ley penal, existen varios principios, que son : de territorialidad, de extraterritorialidad, personal, real y universal.

principio de territorialidad.- El CPDF establece, en su art.10, este principio, al señalar que se aplicara en el D.F. y en toda la República, y alude a las competencias común y federal. Dicho principio tiene dos aspectos: uno positivo y otro negativo.

De extraterritorialidad.- este principio supone que, en ciertas situaciones, la ley mexicana se puede aplicar fuera del territorio nacional, como en el caso previsto por el art. 20, fracción II y 40 y 50 del propio CPDF.

Real.- tal principio se refiere a los bienes jurídicamente tutelados; en atención a ellos, se determina el estado que debe sancionar al delincuente.

Internacional.- en tal aspecto, se debe estar a lo dispuesto en tratados internacionales, si el delito del que se trata no está previsto en la legislación penal interna, pero si en un tratado internacional, se estará al señalamiento del art.60 CPDF que prevé la aplicación de un tratado internacional en el que Mexico haya sido parte.

Personal.- este principio atiende a la persona en sí, aspecto que determinara la aplicación de la ley, como lo dispone el artículo 40 CPDF cuando se refiere a la nacionalidad de los sujetos activo y pasivo.

Universal.- según este principio, todas las naciones deben tener el derecho de sancionar al infractor de la ley.

PERSONAL.- en este aspecto, la validez de la ley penal atiende a la persona a la que va dirigida; por su puesto, parte del principio de igualdad de todos los hombres ante la ley.

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA EN EL ART. 20, ESTABLECE TAL PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBE LA ESCLAVITUD Y CONSIDERA LIBRE AL ESCLAVO EXTRANJERO QUE ENTRA AL PAIS, POR SU PARTE, EL ART 12 C. DECLARA QUE NO SE CONSIDERAN TITULOS DE NOBLEZA, PRERROGATIVAS NI HONORES HEREDITARIOS, E INCLUSO DESCONOCE LOS CONCEDIDOS EN OTROS PAISES. EL PRECEPTO MAS DIRECTO EN ESTE TEMA ES EL ART. 13 C. QUE PROHIBE LA CREACION DE LEYES PRIVATIVAS Y DE TRIBUNALES ESPECIALES, CON LO CUAL ESTABLECE UN TRATO IGUAL A LOS CIUDADANOS.

Extradición.- es la entrega que hace un estado a otro de un acusado o condenado que se ha refugiado en aquel. Al respecto suele hacerse una clasificación más didáctica que real, pero que muestra con claridad la función de la extradición, a saber: a) estado en el que se solicita la entrega del delincuente, b) pasiva tiene lugar según el país que hace la entrega del delincuente, c) espontánea la aplica el país donde se encuentra el delincuente, sin ser requerido; ch) voluntaria el propio delincuente se entrega en su Estado de Origen, d) de paso o de tránsito es el permiso que otorga un Estado por el hecho de que el delincuente pase por él, al dirigirse al Estado donde cometió el delito, en virtud de la extradición.